



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

RESOLUCION No. 097 DEL 29 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA"

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 86 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución y así mismo, acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, de dichos documentos y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente aplicar como principios entre otros, el de gratuidad conforme al cual *"el acceso a la información pública es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información"*

Que así mismo, el artículo 26 de la ley 1712 de 2014, establece respecto a la solicitud de acceso a la información, que la respuesta debe ser de manera oportuna, veraz, completa, motivada, actualizada y la misma debe ser realizada mediante acto escrito; agrega que dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de la misma al solicitante.

Que el artículo 20 del Decreto número 103 de 2015 dispone que, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, se debe aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, señalando también que se debe permitir al ciudadano: "(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada(...); y (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los



SC 1416-1



costos de reproducción en el evento en el que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información (...)"

Que el artículo 21 del Decreto número 103 de 2015 establece: "Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento privado equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado";

Que el artículo 22 del Decreto número 103 de 2015 establece: "La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de los sujetos obligados de generar o producir información no disponible";

Que el Decreto 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en su artículo 29, que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción ni ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente documento tiene por objeto establecer los costos de reproducción de la información pública que reposa en los archivos de los registros públicos *de la Cámara de Comercio de Bucaramanga* y dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 21 del Decreto número 103 del 20 de enero de 2015, por el cual "se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", según el cual:

"Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene aplicación en las peticiones elevadas por cualquier persona sea natural o jurídica, para acceder a los trámites generales de competencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Dentro de la presente resolución, se atenderán las siguientes definiciones:

1. DERECHO DE PETICIÓN: "Derecho fundamental que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades sea por motivos de interés particular o general ante entidades públicas o privadas y obtener su pronta resolución". Artículo 23 de la Constitución Política.



2. INFORMACIÓN: "Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen". Literal a) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014.

3. INFORMACIÓN PÚBLICA: "Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal". Literal b) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014.

4. INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA: "Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados". Literal c) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014.

5. INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA: "Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en la ley". Literal d) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014.

6. FORMATO: "Forma, tamaño o modo en la que se presenta la información o se permite la visualización o consulta, tales como: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc.". Literal d) del artículo 42 del Decreto número 103 de 2015.

7. MEDIO DE CONSERVACIÓN O SOPORTE: "Documento físico, medio electrónico o algún otro tipo de formato audiovisual entre otros (físico, análogo o digital - electrónico)." Artículo 6° de la Ley 1712 de 2014.

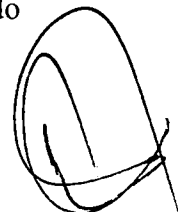
ARTÍCULO 4°. METODOLOGÍA DE COSTEO. Para la determinación del costo unitario de la reproducción de información solicitada por los usuarios, deberá tenerse en cuenta:

• **COSTOS VARIABLES.** Son los costos del servicio en el que se verifica una relación directa de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a la reproducción de la información.

ARTÍCULO 5°.- COSTO DE REPRODUCCION DE LA INFORMACIÓN: Los costos aplicables a las solicitudes de información de los registros públicos que lleva la Cámara de Comercio de Bucaramanga, serán así:

DESCRIPCION DE LA SOLICITUD	COSTO UNITARIO EN PESOS COLOMBIANOS
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA	
Copia simple de los documentos	\$ 0.024 SDMLV IVA incluido – Cada Hoja

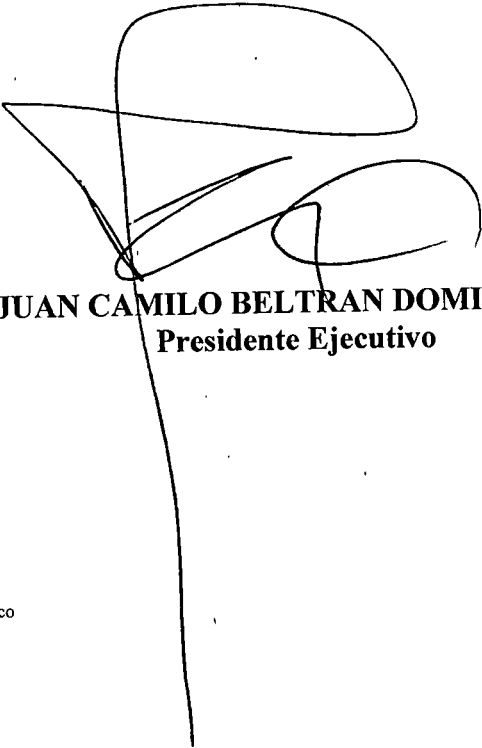
PARÁGRAFO 1°. El costo descrito en el presente acto administrativo deberá ser cancelado en cualquiera de las ventanillas de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.



PARÁGRAFO 2. El costo establecido en la presente resolución podrá ser modificado en cualquier momento, de conformidad con el estudio técnico que determine la necesidad de que los mismos deban ser ajustados; sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales regirán a partir del primero de enero de cada año o cuando lo disponga la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Dado en Bucaramanga a los 29 días del mes de Abril de 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO BELTRAN DOMINGUEZ
Presidente Ejecutivo

Proyectó: Wendy Aguilar
Revisó: Lina Maria Rodriguez
Aprobó: Pedro Pablo Contreras Pacheco

